



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

N°017-2025-GODUR-MPC

Cañete, 30 de abril del 2025.

EL GERENTE DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

VISTO:

El EXPEDIENTE N°001011-2025, de fecha 23 de enero del 2025, presentado por la administrada Sra. LUCY VEBILU TRUJILLO SANCHEZ, la CARTA N°018-2025-JCRM-(E) SGCUC-GODUR-MPC, de fecha 27 de febrero del 2025, del Sub Gerente de Control Urbano y Catastro (E), la CARTA N°003-2025 ARENA BAJA, de fecha de recepción 25 de marzo del 2025, presentado por la administrada Sra. LUCY VEBILU TRUJILLO SANCHEZ, el INFORME N°197-2025-JCRM-(E) SGCUC-GODUR-MPC, de fecha de recepción 01 de abril del 2025, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro (E), el INFORME N°0800-2025-JCRM-GODUR-MPC, de fecha de recepción 02 de abril del 2025, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el INFORME N°146-2025-OGAJ-MPC, de fecha de recepción 16 de abril del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el INFORME N°307-2025-JCRM-(E) SGCUC-GODUR/MPC, de fecha de recepción 28 de abril del 2025, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro (E) y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que señala que: "La autonomía a que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Así mismo, el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

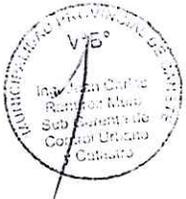
Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG); indica que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general";

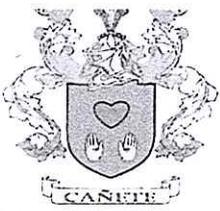
Que, el numeral 1 del Artículo IV del TUO de la LPAG, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo"; el principio de legalidad, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto el procedimiento de visación de plano, en concordancia con el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se ha previsto como una de las funciones de las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, para asumir competencias y ejercer las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, entre otros, en la organización del espacio físico - Uso del suelo: Zonificación; catastro urbano y rural; habilitación urbana; saneamiento físico legal de las posesiones informales, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo al TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo VIII "Deficiencia de Fuentes":

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.
2. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien compete, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

Que, mediante el **EXPEDIENTE N°001011-2025**, de fecha 23 de enero del 2025, presentado por la administrada Sra. LUCY VEBILU TRUJILLO SANCHEZ, identificada con DNI N° 15355294, en calidad de presidenta del AA.HH. Néstor Cáceres Velásquez "Arena Baja", solicita **VISACIÓN DE PLANO PARA SERVICIOS BASICOS**, del AA.HH. antes mencionado, ubicado en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que mediante, la **CARTA N°018-2025-JCRM-(E) SGCUC-GODUR-MPC**, de fecha 27 de febrero del 2025, del Sub Gerente de Control Urbano y Catastro (E), informa al administrado que se le otorga un plazo de 15 días hábiles, a fin de subsanar las observaciones encontradas;

Que mediante, la **CARTA N°003-2025 ARENA BAJA**, de fecha de recepción 25 de marzo del 2025, presentado por la administrada Sra. LUCY VEBILU TRUJILLO SANCHEZ, realiza el levantamiento de las observaciones referidas mediante la **CARTA N°018-2025-JCRM-(E) SGCUC-GODUR-MPC**;

Que mediante, el **INFORME N°197-2025-JCRM-(E) SGCUC-GODUR-MPC**, de fecha de recepción 01 de abril del 2025, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro (E), solicita se envíe la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica con la finalidad de que se emita una opinión legal en base a lo solicitado por parte del administrado y a los documentos con los que sustenta su petitorio;

Que mediante, el **INFORME N°0800-2025-JCRM-GODUR-MPC**, de fecha de recepción 02 de abril del 2025, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal correspondiente;

Que mediante, el **INFORME N°146-2025-OGAJ-MPC**, de fecha de recepción 16 de abril del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su opinión correspondiente a lo solicitado, debiendo emitir el acto administrativo;

Que mediante, el **INFORME N°307-2025-JCRM-(E) SGCUC-GODUR/MPC**, de fecha de recepción 28 de abril del 2025, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro (E); concluye que de acuerdo a lo analizado con la documentación presentada **concluye dar PROCEDENTE EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANO PARA SERVICIOS BASICOS DEL AA.HH. DEL PROYECTO INTEGRAL LA ARENA SECTOR 1 - NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ "ARENA BAJA"**, solicitado por la Sra. LUCY VEBILU TRUJILLO SANCHEZ, identificada con DNI N° 15355294, en calidad de presidenta del AA.HH. Néstor Cáceres Velásquez "ARENA BAJA" del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, firmados por el Ingeniero Civil Anderson Gregori Yaures Zapata, con CIP N°267645;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL/MPC, de fecha 07 de febrero del 2023, donde se delega las funciones al Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada Sra. LUCY VEBILU TRUJILLO SANCHEZ, identificada con DNI N° 15355294, sobre **VISACIÓN DE PLANO PARA SERVICIOS BASICOS DEL AA.HH. DEL PROYECTO INTEGRAL LA ARENA SECTOR 1 - NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ "ARENA BAJA"**, del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, firmados por el Ingeniero Civil Anderson Gregori Yaures Zapata, con CIP N°267645, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la administrada Sra. LUCY VEBILU TRUJILLO SANCHEZ, identificada con DNI N° 15355294, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: EL PRESENTE Acto Administrativo es pasible de declaración de Nulidad en virtud del procedimiento de Fiscalización posterior establecido en el artículo 32 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro para las acciones que correspondan, de acuerdo a la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ING. JUAN CARLOS RAMÍREZ MORA
Sub Gerente de la Oficina de Tecnología de la Información, Racionalización y Estadística

